

XIV.

La misma Paz , Amistad y buena inteligencia estipuladas en el presente Tratado entre el Rey de España y la Francia , reynarán entre el Rey de España y la Republica de las Provincias Unidas Aliadas de la Francesa.

XV.

La Republica Francesa queriendo dar un testimonio de amistad á S. M. Católica , acepta su mediacion en favor de la Reyna de Portugal , de los Reyes de Napoles y Cerdeña , del Infante Duque de Parma , y de los demas Estados de Italia para que se restablezca la Paz entre la Republica Francesa y cada uno de aquellos Principes y Estados.

XVI.

Conociendo la Republica Francesa el interes que toma S. M. Católica en la pacificacion general de la Europa , admitirá igualmente sus buenos officios en favor de las demas Potencias beligerantes que se dirijan á él para entrar en Negociacion con el Gobierno Frances.

XVII.

El presente Tratado no tendrá efecto hasta que las Partes contratantes le hayan ratificado , y las Ratificaciones se cambiarán en el término de un mes ó antes si es posible , contando desde este dia.

En fe de lo qual Nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la Republica Francesa hemos firmado en virtud de nuestros Plenos Poderes el presente Tratado de Paz y de Amistad , y le hemos puesto nuestros Sellos respectivos.

Hecho en Basilea en 22 de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Quatro Termidor año tercero de la Republica Francesa. = (L. S.) Domingo de Yriarte. = (L. S.) Francisco Barteley.

RA-

